

COTIZACIONES

Cotización Oficial del 12 de Septiembre de 1911.

Último cambio anterior.

ESTADOS DEL ESTADO

ESTADOS UNIDOS

		ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS
		4% por 100 capitalizarse	4% capitalizarse
11-9-911	84,05	Acreda Z. de 50.000 pesos de capitalizarse...	84,15
11-9-911	84,10	Z. de 25.000	84,20, 25 y 20
11-9-911	84,21	Z. de 12.500	84,36
11-9-911	84,35	C. de 5.000	84,65 y 50
11-9-911	84,50	Z. de 2.500	84,75
11-9-911	85,00	Z. de 500	85,00
11-9-911	86,5	Z. de 300	86,50
11-9-911	86,60	Z. de 100	86,50
7-9-911	86,55	De diferentes series...	84,90

A plazo.

		ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS
31-8-911	84,10	Plazos cortos...	
		4% por 100 amortizable	
2-9-911	94,80	Acreda Z. de 25.000 pesos de capitalizarse...	
11-9-911	94,40	Z. de 12.500	
11-9-911	94,41	O. de 5.000	
29-8-911	95,25	Z. de 2.500	
7-9-911	94,80	A. de 500	
11-9-911	94,50	De diferentes series...	94,30
		4% por 100 amortizable	
		4% capitalizarse	
11-9-911	101,00	Becas Z. de 50.000 pesos de capitalizarse...	
11-9-911	100,90	Z. de 25.000	100,90
11-8-911	100,85	Z. de 12.500	100,90
11-9-911	100,90	O. de 5.000	100,90 y 101,00
11-9-911	100,85	Z. de 2.500	
11-9-911	100,90	A. de 500	100,90 y 101,00
11-9-911	101,00	De diferentes series...	101,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 porperuo al contado...		
Idem, la siguiente...		
Idem, la próxima...		
Capital del 4 por 100 amortizable...		
4 por 100 amortizable...		
Acreda del Banco de España...		
Idem, del Banco Hipotecario...		
Tesoro de la Administración de Hacienda...		
Acreda de la Provincia...		
Idem, anterior...		
De la de Vizcaya, Bilbao...		

FECHA	ESTADOS UNIDOS	VALORES DE SOCIEDADES		ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS	ESTADOS UNIDOS
		ACCIONES	PARTICIPACIONES			
11-9-911	448,00	Banco de España.....	500			
4-9-911	255,00	Banco Hipotecario de España.....	500			
11-9-911	297,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.....	500			
11-9-911	282,00	Unión Española de Explosivos.....	100			
9-8-911	102,00	Banco de Castilla.....	250			
6-9-911	144,00	Banco Hispano Americano.....	500			
11-9-911	117,00	Banco Español de Crédito.....	200			
11-9-911	10,50	Sociedad Crédito y Proyectos.....	500			
6-9-911	12,50	Crédito Industrial.....	500			
24-8-911	87,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
31-7-910	39,50	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	100			
3-7-910	4,57	Sociedad de Chamberí.....	500			
3-12-910	13,00	Mediocredito de Madrid.....	500			
29-8-911	92,00	Teleférico de Madrid A.º.....	475			
28-8-911	62,10	Alambraria de España.....	475			
11-9-911	490,00	R.º Vasco del Río de la Plata.....	486			
		PARTICIPACIONES				
		11-9-911	103,40	Géndoles del Banco Hipotecario.....	500	
		7-9-911	79,50	Sociedad Crédito y Proyectos.....	500	
		1-9-910	91,00	C.º Gral. Mad.º de Electricidad.....	500	
		10-5-910	50,00	Crédito Industrial.....	500	
		11-5-911	92,50	Mediocredito de Madrid.....	500	
		16-8-911	106,00	Minerías Vizcaya A.º Paris A.º.....	500	
		10-3-910	102,00	" " B.º Paris B.º.....	500	
		17-8-911	96,00	" " C.º.....	500	
		11-7-911	81,00	R.º Norte de España, Exposición de Madrid.....	475	
		28-6-911	71,00	" " 1.º sorteo.....	475	
		28-6-911	92,21	" " 2.º sorteo.....	475	
		28-6-911	81,66	" " 3.º sorteo.....	475	
		16-8-911	76,00	" " 4.º sorteo.....	500	
				AYUNTAMIENTO DE MADRID		
		31-2-910	29,00	Erzas.....	250	
		11-9-911	77,00	Obligaciones.....	100	
		31-1-910	38,07	Idem de Errenteria.....	500	
		11-9-911	86,00	Idem por resultados.....	500	
		2-9-911	93,00	R.º para pagos de explotación de la Alfonso VI.....	500	
		29-8-911	92,75	Obsequios para el M.º de la F.º en el Asentamiento.....	500	
				Obligaciones provisoriales de Madrid		
		21-8-911	162,25	Obligaciones.....	486	

CAMBIO SOBRE AL EXTRANJERO

	ESTADOS UNIDOS NEGOCIADAS	ESTADOS UNIDOS NEGOCIADAS
	0,0000	0,0000
	0,0000	0,0000
	2,5000	2,5000
	149,0000	149,0000
	12,5000	12,5000
	3,0000	3,0000
	14,0000	14,0000
	0,0000	0,0000
	0,0000	0,0000
	15,0000	15,0000

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día: 12 de Septiembre de 1911.

La depresión que ayer aparecía en el Golfo de Vizcaya se corre hacia el Norte (761 m/m) quedando como secundario de ésta un área de presiones débiles (762 m/m) al SW. del cabo de San Vicente.

Las lluvias han sido bastante generales por España y algunas copiosas (Sanctiago, 23 m/m); los vientos soplan con poca fuerza de dirección variable y la

temperatura es suave. La máxima de ayer fué de 34 grados en Gerona, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Teruel.

Avisos trasmítidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Faltan muchos datos. Las presiones

débiles (761 m/m) se hallan por la Punta de Bretaña y las más elevadas en el centro de Europa. Es probable que en Galicia y Cantabria el tiempo sea lluvioso y que en el Estrecho salte el Levante.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 12 de Septiembre de 1911

Barómetro del Retiro. (Altitud 667 m.).

H. M. D.	Barómetro en m. f. E. O.	Tem- pera- tura mínima en °C.	Ani- mada relativa %	VIENTO		Lluvia 6 u 8 h. en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS.
				Dirección.	Fuerte de 8 km.			
01	706.30	16.7	94	SE.....	1—Ventolina.	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la noche... 24.9
3	706.65	14.1	98	Calma...	0—Calma....	>	Casi despejado.	Idem iniciales a la idem..... 13.1
12	707.65	16.3	84	Calma..	0—Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al final en el valle..... 60.2
32	708.06	23.3	56	SSW...	1—Ventolina.	>	Nuboso.	Idem iniciales junto al suelo..... 10.0
33	707.04	23.5	57	WSW...	1—Idem.....	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 64
37	707.48	19.2	77	Calma..	0—Calma....	>	Casi despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

De conformidad con lo resuelto por Real orden de esta fecha, se saca á público subasta la ejecución del proyecto de obras para la construcción de dos pabellones en los terrenos del que fué Lazareto de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 10 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, N. Reverte.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de contrataz.

Artículo 1.^o Las obras objeto de este pliego de condiciones son la construcción del edificio con los departamentos que se describen y detallan en los diferentes documentos que forman este proyecto.

Clases de obras.

Art. 2.^o Las diferentes unidades de obra que comprende el proyecto son las siguientes: apertura de zanjas para cimientos, fábrica de mampostería hidráulica en cimientos y con mortero común en muros; relleno y aislamiento de tierra entre los primeros; fábrica de ladrillo de cal y arena en fachadas; tabiques de ladrillo y barrotillo; pisos de cemento portland sobre hormigón hidráulico; cieles rasos de yeso y barrotillo, estucado, revestimiento de azulejos, armaduras y cubiertas; carpintería de taller de huecos; pintura al óleo de rodapiés, paredes, techos y huecos de carpintería; instalación

de reiteras, leyendas, baños, cocina y demás obras adicionales necesarias para la más perfecta terminación de las proyectadas, todas las cuales se describen en el presupuesto.

Conformidad del contratista.

Art. 3.^o El contratista se declara perfectamente enterado del plano, presupuesto y demás documentos que constituyen el proyecto, que se compromete á ejecutar con sojición estricta al mismo y bajo la dirección del Arquitecto encargado.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE DEBEN DE SATISFACER LOS MATERIALES, Y SU PREPARACIÓN ANTES DE EMPLEARLOS EN OBRA

Procedencia de los materiales.

Art. 4.^o Se acepta el empleo en obra de los materiales propios de la localidad, exceptuando aquellos cuyo origen y procedencia se marca explícitamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarias, á juicio de la dirección facultativa, y, en caso necesario, ser sustituidos por los que la señalan, sea cual fuere su procedencia.

Arena.

Art. 5.^o La arena será silícea, de grano fino, crujiente al oprimirla en las manos y estará exenta de partículas terrosas. Si se emplea la arena de mar se lavará previamente. Se proscribe en absoluto el empleo de la llamada mezcla.

La zaranda por la que pase la arena tendrá sus mallas de cuatro milímetros para la que se emplee en el mortero de las fábricas, recebos y enfoscados, y de uno para el de los enlucidos.

Cala y cemento.

Art. 6.^o La cal grana provendrá directamente del horne; se apagará por fusión en la obra con la menor cantidad de agua; no contendrá estílos ni hueso alguno, separando al apagarla los que tuviera y no se admitirá la que se haya apagado extemporaneamente.

La cal hidráulica procederá de Zumaña ó San Sebastián, será pura, limpia y sin mezcla de substancias extrañas que pudieran perjudicar su fraguado.

El cemento que se emplee en la obra será de las mareas Tudela Veguín, Agüila Negra, Martillo ó de cualquiera otra cuyos productos reúnan condiciones análogas á las de aquéllas; será fresco y fraguará con el tiempo debido sin necesidad de adicionarle otras substancias.

Morteros.

Art. 7.^o El mortero común para asentado de fábrica de mampostería y recebos se compondrá de dos partes de arena y una de cal grana en pasta, bien batidas y granuladas; para los recebos exteriores se adjuntará al tiempo de emplearla en obra una quinta parte de cal hidráulica; el que se emplee para enlucidos se hará en las mismas proporciones que el primero, pero con arena fina y lavada y cal de Lugo.

El hidráulico para la mampostería de cimientos, la confeccción de hormigones, asentado de los reiteras y de la tubería de gres, se compondrá de 450 kilogramos de cemento portland por metro cúbico de arena con la cantidad necesaria de agua, el que se batirá para los hormigones con la piedra machacada necesaria, hasta el punto conveniente para emplearse en la obra.

En todas las manipulaciones se empleará el agua dulce, ó sea de la fuente,

Piedra para mampostería.

Art. 8.^a La piedra para mampostería procederá de la cantera; será de tamaño adecuado á su destino y solabrárá á pico lo necesario para obtener lechos y sobre-lechos planos; se desechará en absoluto toda piedra salitrera ó higrómétrica.

Ladrillo y teja.

Art. 9.^a El ladrillo será de buen barro, limpio, puro y sin esclíches ni otros espesos extraños, bien cortado, perfectamente aristado, plano y escuadrado; su cebura será perfecta y producirá un sonido metálico al ser golpeado; sus dimensiones serán las corrientes y apropiadas al sitio en que haya de emplearse. Procederá de las fábricas La Caeyra, Pontevedra, Santa Ana, Mora, ó de cualquiera otra que proporcione el material en las condiciones que se expresan.

El ladrillo de cal y arena será escogido y procederá de la fábrica de San Diego, próxima al Lazareto.

La teja para las cubiertas será de la llanura común y también árabe ó lomunda, y reunirá las mismas condiciones que el ladrillo, en cuanto á su calidad; tendrá color uniforme, sin quebradas, alabeos ni otros defectos; resistirá el peso de un hombre y procederá de las tejas antes dichas.

Yeso.

Art. 10: El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierra y piedras, perfectamente molido y tamizado, y procederá directamente del horno.

Las dimensiones de los agujeros de la criba ó zaranda no podrán ser mayores de un centímetro cuadrado, y de tres milímetros los del tamiz.

Se empleará el yeso como mortero en los tabiques y cielos rasos de barrotillo, y el yeso fino en la última capa de los enducidos.

Maderas.

Art. 11. La madera será de las clases y dimensiones que expresa el presupuesto para las diferentes partes de la obra; perfectamente seca y limpia de bétulas y maderas pasantes ó saltadizos. Todas las piezas se presentarán firmeamente escuadradas á corte de sierra, lo mismo en la viguería y puntónaje de los pisos que en las tijeras, espigas y espuelas de la armadura y cubierta.

En general y en lo que concierne al presupuesto se empleará madera de pinotea en todas las obras de carpintería de armazón ó de taller que queden á la intemperie, y pino de Holanda en las mismas obras anteriores.

Hierros, elevación.

Art. 12. Tanto las obras de hierro danos como las de fundición, que se emplean en la construcción, satisfarán al peso que en el presupuesto se les asigna, no admitiéndose además las que presenten defectos en su naturaleza ó forma.

Los tornillos y pasadores para enlace de las piezas de madera se ajustarán en sus dimensiones á lo que dispone el Arquitecto Director, y deberán ser de hierro superior, bien calibrados, de peso igual á los reses de los tornillos, pasadores y tuercas.

La elevación será de la mejor que se expenda en el comercio.

Herrajes.

Art. 13. Los de colgar y seguridad serán de los conocidos en el comercio como entreluces y fuertes; el Director de la obra señalará á su debido tiempo los

aceptados entre los modelos que se le presenten, y en caso de no admitir ninguno, determinará los tipos que han de servir de base para los que se hayan de colocar.

Cinc.

Art. 14. El cinc de que se haga uso en la obra será de la mejor calidad, grueso uniforme, sin picaduras, oxidaciones, aberturas ó bolsas; será de los números que se expresa en el presupuesto.

En las cubiertas se emplearán planchas del número 13, y para los canalones del número 14.

Cristales.

Art. 15. Serán de primera calidad, sin alabeos ni burbujas, no bajando de dos milímetros el grueso.

Colores y barnices.

Art. 16. Los colores y barnices que se empleen serán de primera calidad. Los primarios serán de los llamados naturales, perfectamente molidos ó incorporados con los diversos líquidos en que se deslanzan; cubrirán perfectamente las superficies á pintar, y cumplirán con la condición de secarse rápidamente.

Los barnices estarán perfectamente fabricados y serán inalterables al aire; resistirán el agua, no alterarán los colores que recubran y no se agrietarán ni abollinarán. Según que la obra que recubran esté expuesta ó no al aire, se empleará el barniz graso (al aceite) ó el claro (el alcohol), con las composiciones usadas comúnmente para el mejor resultado.

Reconocimiento de materiales.

Art. 17. Tanto los materiales como los ayaratas de ensamblamiento, rottetes, báñeras, etc., se reconocerán previamente á su colocación en obra por el Arquitecto, quien, en vista de su examen, podrá desechar lo que sea de los que no sean de recibo por efecto de sus malas condiciones ó por no reunir las que se fijan en este pliego y señala el presupuesto, respecto de su sólida y buen aspecto. Este reconocimiento previo no constituye, sin embargo, su recepción definitiva, y el Arquitecto Director podrá hacer quitar de la obra, aun después de colocados, aquéllos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

CAPITULO III**MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS***Apertura de zanjas para cimientos.*

Art. 18. Estas se profundizarán hasta encontrar terreno seco para la fundación en la parte en que la excavación se haga en tierra, entibando y acodando las zanjas si fuera necesario. Por más que en los estudios de cubicación se haya fijado una profundidad de un metro, ésta cifra se considerará como aproximada y está sujeta á las condiciones del terreno. En la parte en que la excavación sea en roca se profundizará 40 centímetros, vallándose con el acodamiento del disparo de barroso y efectuando al efecto las protecciones necesarias para estos cesos, siendo el contratista exclusivamente responsable de los caños y perjuicios que pudieren sobrevenir por no atenerse estrictamente á lo prescrito y á lo que disponga el Arquitecto Director.

Cimientos y muros de fábrica de mampostería.

Art. 19. En la ejecución de la mampostería ordinaria que con mortero hidráulico se emplea en cimientos y con mortero común en la elevación de los muros, se observarán los siguientes pres-

cripciones: se labrarán y prepararán á pico las caras exteriores de los mampuestos para obtener formas regulares, se asentará por hileras horizontales á sogas y tizón con las juntas encontradas, sobre buen lecho de mortero rellenando los huecos resultantes con hormigón, á distancias de un metro, por lo menos, tanto horizontalmente como en sentido vertical se colocarán tizones que abracen todo el grueso del muro, para que la fábrica resulte con la solidez y trabazón debida.

Los paramentos de los muros quedarán perfectamente planos y verticales, y los ángulos, aristas, etc., con toda regularidad y bien aplomados.

Fachadas de ladrillo de cal y arena.

Art. 20. En las paredes de fachada en que se emplee el ladrillo de cal y arena, se apoyará este material formando pilastres y fajas de un asta de espesor y entrepaños de media asta. Se asentará con mortero fino de cal y sus juntas se retendrán.

Tabiques de ladrillo.

Art. 21. Los tabiques de ladrillo tendrán los espesores indicados en los planos y estados de cubicación, serán perfectamente verticales y sus hiladas de nivel, recibiendo los ladrillos con mortero fino de cal ó hidráulico, según el lugar que ocupen.

Tabiques de barrotillo.

Art. 22. Se construirán con tablas del país, de cuatro centímetros de grueso y 14 de ancho y barrotillo de la misma clase, con las correspondientes canaletas en su base y línes superiores; sus paramentos quedarán perfectamente planos y dispuestos á recibir los tendidos y enlucidos de yeso.

*Rebocos, enlucidos y blancos.**Astucidos.*

Art. 23. Todos los paramentos de muros, tabiques y techos que se construyan y los que ban de ir estucados se maestrenán á fin de obtener uniformidad de planos tejiendo los rebocos y entocados á regla sobre las maestras y enluciendo con cal de llama y yeso; los blancos de todos los paramentos se harán con yeso blanco.

Los estucados se harán con esayela, sacándoles brillo con plancha de hierro candente.

Pavimentos de cemento portland.

Art. 24. Los pavimentos de cemento portland se formarán con tres capas ó tengadas: la primera de 10 centímetros de grueso, de hormigón hidráulico, tendida sobre el terreno esplanado y avisinado; la segunda, de dos centímetros, compuesta de cemento y arena en rulo y la tercera sobre la anterior, de centímetro y medio, compuesta de cemento y arena fina ó polvo de calzado á partes iguales; esta última capa se alisará y viertienda.

Zócalos de azulejos.

Art. 25. Los azulejos para revestimientos se colocarán con escayola en paredes y tabiques de ladrillo y con yeso en los de barrotillo, colocándose perfectamente aplomados.

Se terminarán con una cenefa de la misma clase de material, limitándose el zócalo con una guarnición de madera de Holanda pintada al óleo.

Varios de albañilería.

Art. 26. Los marcos de los huecos se sujetarán perfectamente aplomados, á esquadra los cabeceros y sentados éstos y los largueros en un mismo plano paralelo

al paramento del muro. Las guarniciones se sacarán simétricamente, de modo que las maderas descubran igual muestra por ambos lados, sujetándose á los muros ya por cogotes que lleven enlazados, ya por clavazos que ha de recibirse en nudillos embebidos en la fábrica.

Obras de madera.

Art. 27. Toda la obra de madera se ejecutará con el mayor esmero, ateniéndose en cada caso á las prescripciones y dimensiones que se fijan en el presupuesto á este respecto. Las vigas y piezas de las armaduras de cubiertas, se colocarán en obra perfectamente escuadradas y á corte de sierra. Todas las piezas se ajustarán perfectamente en sus cortes y espigas, reforzándose además las uniones con herrajes especiales en las piezas que forman las armaduras.

Los pies derechos, zapatas y vigas que queden al descubrirlas, se labrarán perfectamente por todas sus caras.

Carpintería de taller.

Art. 28. En los estados de cubicación y presupuesto se especifican con todo detalle las dimensiones, gruesos y clases que cada hueco de carpintería ha de llevar.

La labra de las maderas hágase á mano ó á máquina será esmerada, habiendo de presentarse limpias las aristas y molduras, rectas y proporcionadas las espigas y cañas, perfectamente rectas y acuñadas las piezas y los marcos y contramarcos, con dimensiones proporcionadas á las de las hojas, y labradas en igualdad de condiciones. Los marcos que vayan asentados en tabiques de ladrillo tendrán, en general, los mismos gruesos que éstos. Se admitirá solamente una diferencia de un milímetro por defecto de los gruesos consignados en el presupuesto para la labra de la madera en la carpintería de taller.

Todos los huecos llevarán jambas de recero ó guarniciones por ambas caras y tapajuntas según el destino del hueco.

Los huecos se dispondrán en forma que no permitan penetrar las aguas de lluvia, para lo cual llevarán media caña en los largueros y soleras y salida de aguas en éstas, tapajunta en el larguero de raja y viraje aguas en los cabeceros inferiores enlazados á ellos en forma de cola de milano.

El colgado ha de quedar en forma que las hojas ajusten perfectamente, bien aplomadas sus planos si encuadra los cabeceros y sujetos los herrajes con tornillos metidos á mano con atornillador y de ningún modo con martillo.

Herrajes.

Art. 29. Toda la carpintería de taller irá provista de sus correspondientes broches de colgar y seguridad, que se colocarán con tornillos y se harán según su clase y servicios, con arreglo á las dimensiones de cada hueco.

Todas las hojas de puertas, vidrieras y pestillos, llevarán, según sea su altura, dos ó tres pernos ó visagras de tamaño proporcionado; las puertas llevarán, además, pisader alto y bajo en la hoja fija y picaporte con resbalón y cerradura en la de menor; las vidrieras llevarán pasadores y falleba con española y los pestillos.

Trabajos de cinc.

Art. 30. El cinc se colocará en obra en las cubiertas por el sistema de listones y tapajuntas, sirviéndose para ello de operarios hábiles y prácticos en estos trabajos, que observarán en su colocación to-

das las prescripciones que la práctica aconseja; los canaletas y tubos de salida de aguas se colocarán por el sistema de dilatación libre, sujetándolos con fijas de hierro dulce alquitranadas y pintadas.

Vidriería.

Art. 31. Los vidrios se sujetarán á las vidrieras con puntas sin cabeza; se amollarán convenientemente con masilla de albayalde, sujetándose antes los de las vidrieras exteriores en una pasta de malla blanda, vertida en el batiente, para tapar herméticamente el paso del agua de lluvia, sujetándose después y amollarán como los demás.

Pintura.

Art. 32. Todas las obras de carpintería y herrería que querían aparentar, así como las paredes y techos que en el presupuesto se indican, irán recubiertos, después de empasteladas ó imprimadas, ó preparadas con dos manos de color al óleo, designándose los tonos á su debido tiempo. El color se extenderá uniformemente y no se dará una mano hasta que la anterior esté perfectamente seca, cuidando de aplicar ambas á su debido tiempo á fin de evitar las hendiduras y ampollas que en otro caso pudieran producirse.

Obras complementarias.

Art. 33. En la ejecución de las obras complementarias que figuran en el presupuesto, como instalación de la cocina, fregaderas, retretes, urinarios, baños, etcétera, se observarán todas las prescripciones corrientes en la práctica y las que el Arquitecto-Director fije para cada caso particular.

Obras no mencionadas en este pliego.

Art. 34. Queda obligado el contratista á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en el presupuesto ni en este pliego, por olvido ó por deber sobre entenderlo, á menos que por su importancia fueran tales que manifiestamente lesionaran sus intereses.

Medios auxiliares.

Art. 35. Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la construcción, tales como andamios, poleas, tornos útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que estimo conveniente, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Síodo de abonar las obras.

Art. 36. La presente obra se abonará por unidades métricas, lineales, superficiales ó cúbicas ó por su número, según sea la clase de obra de que se trate siendo obras terminadas, con sujeción estricta á los precios del presupuesto que sirve de base al contrato, aumentándose á las variaciones al tanto por el valor correspondiente por beneficio industrial, interés del capital, dirección y administración y aplicando después la baja obtenida en la subasta.

Obra que se abona al contratista.

Art. 37. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecuta con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas que en él se introduzcan, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consignan en el

presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Composición de precios.

Art. 38. En todos los precios aplicados á las mediciones, se comprenden: el costo de adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no tuvieran este detalle en el presupuesto.

Obras que se abonan por unidades cúbicas.

Art. 39. Se abonarán por unidades cúbicas, sin descontar huecos, las fábricas de mampostería en cimiento, zócalos y elevación de muros, incluyendo en el precio de las mismas los de los recobos, enlucidos, revestimientos de cemento y demás que se detallan en el presupuesto; igualmente se abonarán en esta clase de unidades los rellenos de tierra entre zócalos.

Obras que se abonan por unidades superficiales.

Art. 40. Por unidades superficiales se abonarán: las fachadas de ladrillo de cal y arena, los tabiques de ladrillo y barrotillo, cielo raso de lo mismo, pavimentos de cemento, revestimiento de azulejos, armazón de las cubiertas y otras mallas, estucados, pintura al óleo, tableros de mármol, enlucidos de las fachadas, etcétera, con ejecución de huecos en todas ellas, midiéndose siempre los huecos por sus dimensiones practicables.

Obras que se abonan por unidades lineales.

Art. 41. Las piezas de madera en vigas y pies derechos, las tuberías de desague, la pintura al óleo en rodapiés.

Obras que se abonan por su número.

Art. 42. Se abonarán por su número los huecos de carpintería, bañeras, retretes, urinarios, lavabos, cocina, fregaderos, alcenas, armarios, mesas para comedores, peldanos de fábrica revestidos con cemento.

Partidas alzadas del presupuesto.

Art. 43. Las partidas alzadas que en el presupuesto figuran para abono de algunas obras que no pueden apreciarse métricamente, se abonarán íntegramente en la baja correspondiente de la subasta, siempre que el contratista las haya realizado completamente á satisfacción de la Dirección facultativa, sia menor en cuenta que el coste de ellas sea inferior ó excede á la cantidad consignada para cada partida.

Abono de obras incompletas.

Art. 44. Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa fuere preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto-Director hará la valoración de las mismas, provista de descompte á la mitad del precio de la unidad, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en las mismas con los deseventos correspondientes á la baja de subasta, daños y perjuicios que se originen por quedar una obra sin terminar, etc., y sometiendo esta valoración á la aprobación de la Superioridad, que sancionará el justiprecio, sin cuyo requisito no serán de abono.

Reclamaciones no admisibles.

Art. 45. En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto, se haga en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser esto

documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de los precios del presupuesto, ó misiones de cualquiera de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales y su manipulación en el transcurso de las obras.

No podrá alegar nunca la falta de material de las condiciones consignadas, ni las costumbres seguidas en otras obras de la localidad, pues como queda convenido, deberá atenerse en un todo al espíritu y letra del presente pliego, y ejecutar sin apelación los mandatos del Arquitecto Director.

Igualmente queda obligado á transportar los productos sobrantes, por cuyos conceptos no percibirá cantidad alguna, reservándosele, en cambio, el aprovechamiento de los materiales útiles.

Equivocaciones materiales.

Art. 46. Las equivocaciones materiales en las operaciones numéricas de los estados de cincelación no alterarán la baja proporcional hecha en el contrato respecto á la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto y la cantidad liquidada del remate.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Obligaciones del contratista.

Art. 47. El contratista se obliga á ejecutar la obra diseñada en los planos y descrita en las condiciones anteriores con entera sujeción á unos y á otras, que se completan, entendiéndose que aquélla debe entregarse completamente terminada. Al efecto, y para su exacto conocimiento, sacará una copia de estos documentos, y á su debido tiempo se le hará entrega de los planos parciales de la obra que se precisan y cuentas instrucciones se estimen convenientes para facilitarle el cumplimiento de su compromiso.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato las resolverá el Arquitecto Director, debiendo el contratista someterse á lo que dicho facultativo prescriba.

Tendrá constante en la obra persona competente á cuyo cargo se halle la construcción y que le sustituya en sus ausencias, quien bajo ningún pretexto impedirá la entrada en la obra del Arquitecto ó de la persona encargada por el mismo de la inspección y vigilancia de aquéllo.

Alteraciones del proyecto.

Art. 48. Queda obligado el contratista á ejecutar en la obra cuantas variaciones se le notifiquen, siempre que no perjudiquen maledicentemente sus intereses, así como á las de mejora que se introduzcan; pero en uno y otro caso deberá estipularse entre ambas partes el valor de estas variaciones ó mejoras y consignarse por escrito.

En justa equivalencia, si se suprimiese ó modificase, en defecto, alguna de las obras que entran en la contrata, se descontará su valor estipulado, como antes se ha dicho, hecha deducción de la rebaja, si la hubiere.

Por lo demás, no podrá el contratista, sin autorización del Arquitecto, hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto.

Operarios.

Art. 49. El contratista empleará en los trabajos operarios de aptitud reconocida en los diversos ramos de la construcción, pudiendo separar el Arquitecto Director á aquéllos que, á su juicio, no resultan las condiciones necesarias.

Queda obligado el contratista á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Asimismo asegurará el contratista la vida de sus operarios para los efectos de la Ley de Accidentes del trabajo, considerándose como patrono en los casos de aplicación de la misma.

Libro de órdenes.

Art. 50. Respetará el contratista cuantas órdenes ó instrucciones le comunique ó facilite el Arquitecto Director, las cuales podrán consignarse en un libro que habrá para este efecto en las obras.

Plazo de ejecución.

Art. 51. El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, si no designa otra la Superioridad, contados desde la fecha en que se lo notifique la adjudicación de la subasta, quedando obligados á cumplir su compromiso en este tiempo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y como tal reconocida por la superioridad.

Valoraciones parciales.

Art. 52. En los plazos que señalen las condiciones económicas, se expedirán por el Arquitecto Director certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista, que podrá presentar las operaciones preliminares para extender estas certificaciones, tendrá un plazo de seis días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las observaciones ó reclamaciones que estime convenientes. Las certificaciones parciales son documentos á buena cuenta.

Recepción provisional.

Art. 53. Terminadas las obras, se reconocerán por la Comisión que con esto fin se designe y el Arquitecto, y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibirlas provisionalmente, extendiéndose ésta, que suscribirán todos los asistentes al acto, y certificación del concepto, de todo lo cual se dará cuenta á la superioridad.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que debe ejecutar para su completa terminación, y una vez hechas y subsanados los defectos que se hallasen, se procederá á su recepción provisional.

Plazo de garantía.

Art. 54. A partir de la fecha en que la Superioridad aprueba la recepción provisional, se contará el plazo de garantía que será de un año durante el cual quedará obligado el contratista á reparar por su cuenta todos los desperfectos que se note en y sean debidos á la mala construcción de la obra ó á la mala calidad ó manipulación de los materiales.

Recepción definitiva.

Art. 55. Transcurrido un año después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras,

y de hallarse en buen estado se recibirá definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de ser recibidas, el contratista ejercerá las que el Arquitecto disponga, á fin de dejarlas en arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo á la fianza, en el caso de negarse el contratista á subsanar los defectos que se hallasen.

Corregidas estos defectos se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista una vez aprobada por la Superioridad.

Liquidación de las obras.

Art. 56. Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración ó liquidación definitiva de las obras. El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarlas y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta á la Superioridad para su aprobación.

Responsabilidad del contratista.

Art. 57. El contratista es responsable de todos los desperfectos que con motivo de las obras se occasionen en las vías públicas y fluviales contiguas, como también de los accidentes que por su inexperiencia ó descuido sobrevenieran, tanto en la construcción como en los andamios, y se atenderá en un todo á las disposiciones de Policía urbana y demás vigentes.

Huelgas.

Art. 58. Si ocurriese huelga de operarios no provocada ni mantenida por el contratista, se considerará en suspenso el plazo de ejecución de las obras por todo el tiempo de su duración.

Art. 59. Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto á todas las responsabilidades que proscribe la legislación vigente de Obras públicas.

Madrid y Agosto de 1911.—Julio M. Zapata, Arquitecto.—Rubricado.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Tipo de la subasta.

Art. 60. Será de 99.101 pesetas 64 céntimos, con cargo al capítulo 13, artículo 4º, epígrafe 7º, de la sección 6º del Presupuesto vigente.

Pagos.

Art. 61. Se efectuarán por las oficinas de Hacienda de la Coruña, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Certificaciones de obras.

Art. 62. El Arquitecto Director de las mismas certificará detallada y mensualmente cuantas hubiere hecho el contratista para su inmediato pago, previa aprobación de quien corresponda.

Honorarios del Arquitecto.

Art. 63. El importe total de ellos se prorratizará en las certificaciones parciales de obras que el mismo expida.

Devolución de fianza.

Art. 64. No tendrá lugar hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

CAPÍTULO VII CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Anuncios para la subasta.

Art. 65. Se publicará por medio de la GACETA DE MADRID, del Diario Oficial de Avisos, si es que en La Coruña lo hubiere, y del Boletín Oficial de la misma provincia, en cumplimiento todo del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

Consulta de antecedentes.

Art. 66. En la Inspección General de Sanidad exterior y en el Gobierno Civil de la Coruña estarán de manifiesto la Memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones y presupuesto.

Celebración de la subasta.

Art. 67. Se verificará en el Gobierno Civil de la Coruña, á las diez días de publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y á la hora de las doce en punto, siendo presidida por el Gobernador ó persona en quien delegue.

Forma y requisitos.

Art. 68. Será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que han de dirigirse al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, resguardo del depósito en metálico ó efectos de la Denda Pública, al precio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de la Coruña, equivalente al 5 por 100 del total de la subasta, cédula personal corriente y poder notarial en caso de representación.

Proposiciones.

Art. 69. Se redactarán en papel sellado de la clase 11., con arreglo al modelo siguiente:

D..., vecino de ..., enterado del anuncio que se publica con fecha ... del actual, y del proyecto para la construcción de dos pabellones en los terrenos del Lazareto que fué de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre, así como también de los pliegos de condiciones y presupuestos parciales hechos para adjudicar en pública subasta las obras consignadas á la realización de dicho proyecto, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á los mismos, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliegos.

Art. 70. Deberán presentarse ante el Gobierno Civil de la Coruña, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el momento de comenzar el acto, y en sobre lacrado, que diga: «Proposición para la construcción de dos pabellones en los terrenos del Lazareto que fué de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre».

Apertura de pliegos.

Art. 71. Se procederá á ella á las doce en punto del día laborable que haga diez, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Coruña. El Notario los abrirá y leará en alta voz, desechándose aquéllos que carezcan de cuaquiera de los requisitos prefijados, y luego el Gobernador civil de la provincia, ó la persona en quien hubiere delegado, adjudicará provisionalmente el servicio al que presente la proposición más ventajosa, ajustada á las condiciones de la subasta, y devolverá á los demás postores sus resguardos de depósito.

Si resultasen igualmente admisibles dos ó más proposiciones, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El acta y expediente de subasta será llevado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, á los efectos de la adjudicación definitiva del servicio.

Aprobación del remate.

Art. 72. Se reserva á la Superioridad la libre facultad de apreciar si en el acta y expediente se han cumplido ó no las formalidades legales.

Obligaciones previas del contratista.

Art. 73. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva del servicio se notificará al interesado, por sonda de Gobernador civil de la Coruña, á fin de que preste la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en igual forma que se expresa para los depósitos, otorgue la escritura, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de dos copias, una simple y otra en papel sellado, y satisfaga el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial de Avisos, si en él se hubiere publicado, y Boletín Oficial de la Coruña; y una vez cumplido así lo será devuelto el resguardo del depósito previo del 5 por 100, quedando la fianza como garantía del cumplimiento del contrato hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

Responsabilidades.

Art. 74. Si el contratista no cumpliera las condiciones anteriores estará á las results de lo previsto en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad estada, y en su caso á lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la misma ley.

Protección á la industria nacional.

Art. 75. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los Reales decretos de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, cada vez que continúan en vigor, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad, de 1º de Julio próximo pasado.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente, á continuación, los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más médica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las pro-

posiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los afeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17, primer párrafo. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.—Barroso.

S —

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETAS.—CONSTRUCCIÓN

Advertido por la Jefatura de la provincia de Málaga el error material cometido al estampar la cifra representativa del desagüe lineal en las bases remitidas para el concurso del puente sobre el arroyo de Las Cañas, en el trozo primero de la sección primera de la carretera de Málaga á Alora, que con las del puente sobre el río Guadalhorce, en la de Ronda á la estación de Cártama, por Céñ, constituyen las obras objeto del último de los cuatro concursos de proyectos y construcción de puentes que fueron anunciados en el número 167 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 16 de Junio próximo pasado,

Desta Dirección General ha resuelto hacer público, á los efectos consiguientes, que el desagüe lineal del puente sobre el arroyo de Las Cañas, en la expresada carretera de Málaga á Alora, será de 20 metros en lugar de los 40 metros quo se consigna en el apartado b de la base 2.º de las publicadas en dicho periódico oficial para el concurso mencionado.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Director general, Rufo G. Rendueles.

S —

Hospital Militar de Valladolid.

Dobiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad para contratar el suministro de víveres y artículos de inmediato consumo necesario en el Hospital Militar de esta plaza, durante un año y dos meses más, si así convinieren al Estado, hago presente á los que desean tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las diez, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, Intervención de dicho establecimiento, sito en el Paseo de Zorrilla, número 3, y que el pliego de condiciones se hallara de manifiesto todos los días laborables,

désde hoy hasta el anterior á la subasta, ambos inclusive, desde las ocho á las doce, y desde las diecisés á las dieciocho,

los artículos que han de subastarse, en división, en lotes; los precios límites y el importe de la garantía para tomar parte

en la subasta se expresan á continuación. Dicho pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la referida Comisaría.

ARTÍCULOS	UNIDAD	LOTES	PRECIO LÍMITE — Pesetas.	GARANTÍA — Pesetas.	ARTÍCULOS	UNIDAD	LOTES	PRECIO LÍMITE — Pesetas.	GARANTÍA — Pesetas.
Carne de vaca.....	Kilo....		2,00		Patatas.....	Kilo....		0,17	
Jamón.....	Idem....		6,00		Piñas.....	Ciento....		0,40	
Mantequilla.....	Idem....	1. ^a	2,10	1.196,45	Velas de esperma.....	Kilo....	2. ^a	2,20	530,99
Tosino.....	Idem....		2,20		Vino común.....	Litro....		0,45	
Ternera.....	Idem....		2,80		Idem de Jerez.....	Idem....		3,50	
Arroz.....	Kilo....		0,75		Carbón de cok.....	Kilo....		0,07	
Azúcar.....	Idem....		1,25		Idem mineral.....	Idem....	3. ^a	0,07	493,65
Chocolate.....	Idem....		2,75		Idem vegetal.....	Idem....		0,13	
Garbanzos.....	Idem....	2. ^a	1,10	530,99	Gallinas.....	Una....		4,00	
Acetite vegetal.....	Litro....		1,50		Huevos.....	Uno....		0,14	
Leche de vacas.....	Idem....		0,45		Pollos.....	Idem....	4. ^a	2,75	418,94
Jabón común.....	Kilo....		1,00		Pichones.....	Idem....		1,15	
Pasta para sopa.....	Idem....		0,70						

OBSERVACIONES. Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsela la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará, como anti-firma, el nombre y apellidos del propietario ó el título de la casa ó razón social.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.^a, ó sea de una peseta, ajustándose al modelo que se publica á continuación, sin respiro, ni esquemas, á monos que se salven con nueva firma, y deberán ser acompañadas de la cédula personal, resguardo de garantía y último recibo de la contribución industrial, ó certificado de haber sido dado de alta en ella.

Valladolid, 10 de Septiembre de 1911.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Sojo.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia) fecha ... de ... de ... para el suministro de vestidos y artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más estricto cumplimiento, á suministrar los artículos que se expresan á continuación á los precios que se indican.

Lote: (El que sea).

Artículos: (Los que sean).

Unidad: (Kilo, litro ó número).

Precio: (Tantas pesetas, tantos céntimos, en lote).

Acompañando, en cumplimiento á lo prevenido, cédula personal de ... clase, expedida en ..., resguardo del depósito de tantas pesetas y último recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente).

S-823

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vacante en esta Escuela una plaza de Ingeniero asistente al servicio del Laboratorio Central de ensayo de materiales de construcción, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento vigente, se anuncia la provisión de dicha plaza durante un plazo de diez días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los aspirantes han de ser Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y reunir las condiciones siguientes:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones y haberse ocupado durante dos años, por lo menos, en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporación, Empresas ó particulares.

Las solicitudes se dirigirán al Ministerio de Fomento y irán acompañadas de las relaciones de servicios debidamente justificadas y trabajos que hayan desempeñado los firmantes.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Director general, Mariano de Carderera.

plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos.

Notifíquese esta providencia, advirtiendo que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.

Demonstración del débito.

	Pesetas.
Importan las cuotas.....	260,82
Importan los recargos de apremio.....	39,12
Importan las costas y gastos...	26,00
TOTAL.....	325,94

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tener en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.^a, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publicóse el presente aviso en los sitios de costumbre de esta localidad, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 4 de Septiembre de 1911. Manuel Reig.

P.-2392

D. Manuel Reig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Andrés Llinares Mayor, por débitos del citado concepto, correspondientes á los ejercicios y años ordinarios de 1897-98, 98-99, 99-100, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910 y primero y segundo trimestre de 1911, con fecha 31 de Agosto último, he dictado la siguiente

«Procedencia.—Declarando incursión en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concedéselo un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos.

Notifíquese esta providencia, advirtiendo que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus

bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.

Demonstración del débito.

	Pesetas.
Importan las cuotas.....	176,80
Importan los recargos de apre- mio	26,52
Importan las costas y gastos...	22,00
TOTAL.....	225,32

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4º artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 4 de Septiembre de 1911.
Manuel Reig. P—2393

ANUNCIOS OFICIALES**Banco de España.**
Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 3.432, expedido por esta sucursal en 26 de Febrero de 1903, á favor de D. Jaime Pastor Piñol, de pesetas nominales 5.000, en cuota del 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el párrafo 1º del artículo 6º del Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 31 de Julio de 1911.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1743

**Sociedad de Electricidad
del Mediodía.**

El Consejo de Administración ha acordado proceder al pago del cupón número 36, vencimiento de 30 de Septiembre de 1911, de las Obligaciones hipotecarias en circulación, omitidas en 1º de Octubre de 1902, á razón de 6,25 pesetas, con deducción del 3,30 por 100 impuesto de utilidades.

El pago se verifcará en las oficinas del Banco Hispano Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, desde el 2 de Octubre, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Secretario general, Rafael Muñoz Iliezo. V.º B.º: El Presidente, Emilio Garresco. X—1835

**Junta Sindical del Colegio de
Agentes de Cambio y Bolsa de
Madrid.***Admisión de valores á la cotización oficial.*

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden, con arreglo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Comercio y en el 31 del Reglamento general de Bolsas, resuelve que se admitan á la contratación pública en España y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 4.600 acciones de 500 pesetas nominales una, completamente liberadas y al portador, números 19.154 al 23.753, ambos inclusive, que emitió la Compañía anónima, con domicilio en esta Corte, denominada Unión Alcohalera Española, y ha puesto en circulación, como continuación de las 19.153 primeras que ya estaban incluidas en las cotizaciones y que forman parte de las 32.000 acciones que en una sola serie han de representar todo el capital social de 16 millones de pesetas, cuyos 4.600 titulares acciones tienen los mismos derechos y obligaciones que los restantes de la emisión á que pertenecon.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Secretario interino, Dionisio Umaran. V.º B.º: el Síndico-Presidente interino, Francisco Varona. X—1837

**Sociedad Española de Interna-
ciones.**

Se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad á la Junta general extraordinaria que se celebrará el día 15 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, para examinar la situación de los asuntos y cuentas sociales y acordar lo que proceda, en armonía con lo que disponen los artículos 36 y 37 de los Estatutos.

La Comisión.

X—1838